

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

**Radicado No. 2024-00069-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral del año 2024 emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión

2. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la ORIP en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos como actuales titulares de derechos reales en aras de integrar debidamente el contradictorio.

3. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.

4. Aclare la razón por la cual en los hechos menciona suma de posesiones, cuando la acción que formula concierne a prescripción extraordinaria de dominio.

5. Aporte nuevamente la documental que conforme el archivo denominado pruebas como quiera que resulta ilegible.

6. Se requiere a la parte actora para que proceda a aportar el certificado civil de defunción de la causante titular de derecho, así como la manifestación respecto a si conoce la existencia de herederos determinados o si se inició la sucesión respecto de sus bienes, aportando la documental pertinente.

Establecido lo anterior, allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**